

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 24

(06 de junio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL ESTATUTO DOCENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario, tiene la potestad de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Consejo Superior Universitario en el Acuerdo 014 del 6 de mayo de 1993, Estatuto Docente de la Universidad, estableció en el artículo 26 los requisitos para ser profesor de planta de la Universidad.

Que en el artículo 27 del citado Acuerdo 014 de 1993, se definen las etapas que se deben surtir para la provisión de nuevos cargos o cargos vacantes en la docencia, en las dedicaciones de medio tiempo y tiempo completo, a través de concursos públicos realizados por la Universidad.

Que el Acuerdo 014 de 1993 antes referido, en relación con los concursos públicos, ha sido reglamentado por los Acuerdos 6 del 1999; 16 y 17 de 2003 y 24 de 2005.

Que se hace necesaria la expedición de un Acto Administrativo para recopilar y actualizar dichos Acuerdos en aras de su aplicación ajustada a los principios fundamentales de igualdad, legalidad, buena fe, publicidad, transparencia, autonomía universitaria, excelencia académica y celeridad, en materia de concursos docentes al interior de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que el Consejo Académico en sesión del 30 de mayo de 2018, estudió y recomendó al Consejo Superior la modificación al Estatuto Docente contenida en el presente Acuerdo, como consta en certificación expedida por la Secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO 26** del Acuerdo 014 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26: EJERCICIO DE LA DOCENCIA: *Para ser profesor de planta de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad Tecnológica de Pereira se requiere:*

1. *Poseer como mínimo el título de magíster en el área correspondiente, al momento de la inscripción en el concurso.*

Los títulos de pregrado o postgrado deberán ser expedidos por Universidad Colombiana y/o Institución de Educación Superior legalmente reconocida o por Universidad Extranjera debidamente convalidados por el Estado Colombiano.

Para el caso del programa de medicina el candidato debe poseer título de especialidad médica o quirúrgica, en atención a que estas tienen un tratamiento equivalente a la Maestría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1665 de 2002, o la norma que lo modifique o sustituya.

2. Acreditar el nivel de competencia que establezca el Consejo Superior en un segundo idioma, el cual deberá certificarse en una prueba internacional.
3. Acreditar experiencia o formación en docencia universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO 27** del Acuerdo 014 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27: CONCURSO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO: Para la provisión de nuevos cargos o cargos vacantes en la docencia, en las dedicaciones de tiempo completo y medio tiempo, se llevarán a cabo concursos públicos. Para ellos se procederá así:

- a. Los Consejos de Facultad definirán las necesidades de las plazas docentes, precisando el perfil de los cargos.
- b. La Vicerrectoría Académica analizará las solicitudes presentadas por los Consejos de Facultad sobre la asignación de plazas docentes con base en las necesidades del servicio, y determinará el número de cargos docentes vacantes a proveer o crear en la Universidad, contando con la viabilidad presupuestal para el inicio de dicho proceso.
- c. La Vicerrectoría Académica, basada en las recomendaciones del Consejo de Facultad, expedirá la resolución de convocatoria de concurso abierto, en la cual se indicará: perfil requerido, causales de exclusión de la convocatoria, condiciones para la declaratoria de desierta, criterios de evaluación y valoración, fecha y tema de la disertación oral, los lineamientos de la propuesta académica, entre otros conceptos que sean necesarios para dar claridad a los aspirantes sobre el proceso a realizar.

Este acto administrativo generado para el concurso será publicado en los medios dispuestos por la Entidad.

- d. El período de la inscripción de los aspirantes no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria.
- e. Las inscripciones se enviarán a través de Gestión de Documentos, o quien haga sus veces, anexando su hoja de vida con los documentos que la soporten, y solamente concursarán las registradas a la fecha del cierre de inscripción, según constancia expedida por dicha área.
- f. El Vicerrector Académico, al cierre de las inscripciones, presentará las hojas de vida con los respectivos soportes de los postulados a Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, para que efectúe la verificación de requisitos mínimos de los candidatos a concursar.
- g. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, se expedirá un listado de los candidatos

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No. 24

(06 de Junio de 2018)

- h. *La selección de jurados para el concurso docente será de la siguiente forma:*
- *Los Consejos de Facultad, conjuntamente con la Vicerrectoría Académica seleccionan tres jurados, de los cuales uno (1) será interno y dos (2) serán externos. Los jurados externos se seleccionarán de forma aleatoria de la lista de pares reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología -Colciencias.*
 - *Los jurados deben tener, como mínimo, el mismo nivel de formación al exigido en la Resolución de Convocatoria.*
 - *Los jurados deben ser idóneos en las disciplinas académicas que se evalúan en el concurso.*
 - *Los jurados no pueden haber sido coautores de artículos y ponencias, ni coinvestigadores con el aspirante en los últimos cinco años.*
 - *Los jurados están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y los estatutos.*
- i. *La Valoración estará compuesta por:*
- *Prueba psicotécnica.*
 - *Propuesta Académica y Disertación Oral.*
 - *Valoración de la hoja de vida.*
- j. *Gestión del Talento Humano realizará las pruebas psicotécnicas a los aspirantes que continúen en el proceso luego de surtir los pasos anteriormente descritos, para acreditar el perfil de ingreso requerido.*
- k. *El jurado estará encargado de la evaluación de la propuesta académica y la disertación, de acuerdo con la reglamentación que se defina para su valoración. Los resultados con toda la documentación de lo actuado se remitirán a la Vicerrectoría Académica.*
- l. *El Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje -CIARP, evaluará las hojas de vida de acuerdo con la reglamentación que se defina para su valoración. La evaluación se remitirá a la Vicerrectoría Académica.*
- m. *La Vicerrectoría Académica consolidará los resultados del concurso los cuales serán informados a los aspirantes, al Consejo de Facultad y a Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la expedición del acta que consolida los resultados del concurso de mérito.*

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Superior reglamentará el presente acuerdo, previa recomendación del Consejo Académico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los Acuerdos 006 de 1999, 16 y 17 de 2003 y 24 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior realizada a los seis (6) días del mes de junio de 2018.


OLGA LILIANA CAÑO ALVARÁN
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

